



FEDERATION INTERNATIONALE DE L'ART PHOTOGRAPHIQUE

Federación Internacional del Arte Fotográfico

SANCIONES POR VIOLACIÓN DE LAS NORMAS DE LA FIAP Y LISTA ROJA

DOC 033/2021 ES

Para una mejor comprensión de este texto tenga en cuenta que:

- *el uso de la palabra “salón” o “salones” debe tomarse como teniendo el mismo significado que “exposición” o “exposiciones”;*
- *el uso de la palabra “Imagen” o “Imágenes” debe tomarse incluyendo “Copia impresa” o “Copias impresas”.*

Este documento entrará en vigor el 15 de julio de 2021 y reemplazar el documento 017/2017.

Cada participante en los salones de la FIAP debe respetar las reglas de la FIAP sea o no miembro de la FIAP.

Por el simple hecho de presentar sus imágenes o archivos a un salón bajo los auspicios de la FIAP, el participante

- a) **Reconoce y acepta que al violar las normas de la FIAP puede ser sancionado por la FIAP y**
- b) **Acepta sin excepciones y sin objeciones las siguientes reglas generales y específicas relativas a las sanciones por la violación de las normas de la FIAP:**

I) NORMAS GENERALES

- 1) Todas las imágenes presentadas deben ser conformes a todas las reglas correspondientes de la FIAP, a las definiciones de la FIAP, también a las estipulaciones contenidas en el párrafo II.2 Participación y en la “Lista Roja” especificada en el Documento 018/2017 (o su actualización) de la FIAP.

1.1.) Todas las partes de cada imagen presentada deben haber sido fotografiadas por el autor el cual debe estar en posesión de la(s) versión(es) original(es) sin retocar de la ‘captura’ de la imagen y, si procede, de todas las partes componentes de la imagen. El autor debe estar en posesión también del copyright de cada imagen presentada y de todas las partes componentes de la misma.

1.2.) En “Fotografía de la naturaleza” (ver el apartado IV. del documento de la FIAP 018/2017 y el anexo al mismo) y en “Foto tradicional” (ver el apartado VI. del documento de la FIAP 018/2017 y el anexo al mismo) no se permiten técnicas que añadan, recolquen, sustituyan o eliminen cualquier elemento de la imagen original excepto mediante recorte. Esto significa que ningún elemento de la fotografía puede clonarse, añadirse o borrarse.

1.3.) Los participantes deben almacenar y conservar intactos, sin alteración, los metadatos, los archivos RAW o el(los) archivo(s) JPEG original(es) sin retocar de las imágenes presentadas (y las tomadas inmediatamente antes y después de la(s) imagen(es) presentadas) para una posible inspección motivada futura, sin expiración, prescripción o limitación de acciones de la FIAP.

1.4.) Está absolutamente prohibido que cualquier participante o su representante(s), actuando en nombre del participante, falsifique el EXIF o los datos originales de los archivos presentados a salones/exposiciones.

2) La FIAP puede investigar antes, durante o después de la decisión del jurado, para comprobar si una imagen, presentada en el salón, es conforme a las definiciones y normas de la FIAP.

2.1.) Cuando sea necesario, los participantes bajo investigación deberán proporcionar una tarjeta de ID o un pasaporte válido para probar su identidad. Si no están disponibles estos documentos de identificación, deben presentarse otras pruebas documentales oficiales.

2.2.) El organizador o el Servicio de Ética de la FIAP pueden solicitar a cada autor cuya imagen muestre cualquier sospecha relativa al cumplimiento de las normas o definiciones de la FIAP, que presente el archivo original de la captura (el archivo que contiene los datos registrados por el sensor, si es el caso, el archivo RAW o el JPEG original sin retocar) más los archivos de las imágenes inmediatamente anteriores e inmediatamente posteriores a la imagen cuestionable.

2.3.) En caso de una disputa en relación con el cumplimiento de las reglas y normas de la FIAP el hecho de no poder acceder a los datos mencionados en 1.3) puede significar que el autor puede ser sancionado de acuerdo con las normas y sanciones establecidas en este documento de la FIAP. Esto también se aplica en cualquier caso que implique falta de colaboración o negativa a presentar los archivos solicitados.

2.4.) Antes de imponer cualquier sanción según el Capítulo II, el Director de ética informará al autor por correo electrónico con acuse de lectura y al Agente de enlace (si procede) del país de origen del autor acerca de las alegaciones enviándole un Expediente completo del caso en cuestión e invitará al autor a presentar una justificación escrita y al Agente de enlace a presentar una declaración por escrito en el plazo de 30 días naturales.

2.5.) Inmediatamente después de que expire el citado plazo, el Director de ética enviará un Expediente completo para cada caso, incluidas las alegaciones, las justificaciones del autor (si procede), la declaración del Agente de enlace (si procede) y su propia consideración o propuesta al Consejo de la Lista Roja de la FIAP, compuesto por el Director de patronazgo de la FIAP, el Director de bienales de la FIAP y un asesor de un país de origen distinto del país de origen del autor en cuestión. En caso de obstrucción de un miembro del Comité, el Consejo de Administración de la FIAP podrá nombrar a un sustituto.

2.6.) En el plazo de 30 días naturales, el Consejo de la Lista Roja de la FIAP presentará una decisión motivada, que deberá ser enviada por el Director de ética al autor y al Agente de enlace (si procede) del País de origen del autor por correo electrónico con acuse de lectura.

2.7.) En el plazo de 30 días naturales desde la recepción de la decisión del Consejo de la Lista Roja de la FIAP, el autor podrá recurrir a través de una declaración escrita ante el Consejo de Apelación de la Lista Roja de la FIAP, compuesto por el Presidente, el Secretario General de la FIAP, un Vicepresidente de la FIAP, el Director de distinciones de la FIAP y un asesor de un país de origen distinto del país de origen del autor en cuestión y distinto del que sea miembro del Consejo de la Lista Roja de la FIAP. En caso de obstrucción de un miembro del Comité, el Consejo de Administración de la FIAP podrá nombrar a un sustituto.

2.8.) En caso de no presentarse recurso, la decisión pasará a ser definitiva y ejecutable, el nombre del autor se incluirá en la Lista Roja y el autor y el Director de ética informará al Agente de enlace (si procede) del País de origen del autor por correo electrónico con acuse de lectura.

2.9.) En caso de presentarse recurso, y en el plazo de 30 días naturales desde su recepción, el Consejo de Apelación de la Lista Roja de la FIAP dará a conocer una decisión motivada, que podrá ratificar, modificar, corregir o cancelar la decisión recurrida. Para reconsiderar los hechos, el Consejo de Apelación de la Lista Roja de la FIAP podrá tener en cuenta cualquier prueba adicional. La decisión del Consejo de Apelación de la Lista Roja de la FIAP será definitiva y ejecutable y, en caso de ser afirmativa, el nombre del autor se incluirá en la Lista Roja. El Director de ética informará al autor y al Agente de enlace (si procede) del País de origen del autor de la decisión del Consejo de Apelación de la Lista Roja de la FIAP.

3) Actualizar la Lista Roja

3.1.) El Servicio de ética de la FIAP actualiza constantemente la Lista Roja.

3.2.) Las personas cuyos nombres se colocan en la “Lista Roja” tienen restringido el acceso a eventos de la FIAP, o, dependiendo del caso, están completamente excluidas de las actividades de la FIAP.

3.4.) Junto con los documentos de aprobación oficiales de la FIAP, el Servicio de Patrocinio de la FIAP enviará la “Lista Roja” a los organizadores de eventos de la FIAP y a los Agentes de Enlace de la FIAP. Las actualizaciones de la Lista se envían en correos electrónicos de seguimiento.

II) NORMAS ESPECÍFICAS

1) Re-titulación de imágenes aceptadas previamente.

Se impondrán sanciones por “re-titulación” en los casos en que se haya dado un título diferente a una imagen o copia impresa aceptada previamente y/o cuando se hayan dado títulos diferentes a una versión en color y a una versión monocromática y/o a una versión en copia impresa y a una versión de imagen digital proyectada de la misma imagen.

A. Primer caso descubierto y documentado – confrontar al infractor con las pruebas y solicitar impugnación, emitir una **advertencia por escrito** de que futuros incidentes de re-titulación darán como resultado sanciones restringiendo la participación en otros salones (también conocidos como “exposiciones”) celebrados bajo los auspicios de la FIAP. La advertencia incluirá notificación de que el infractor será añadido a la lista de vigilancia de la FIAP, de forma que las imágenes de la persona pueden controlarse respecto a violaciones de re-titulación.

B. Segundo caso descubierto y documentado - confrontar al infractor con las pruebas y solicitar impugnación. Presentar prueba y respuesta a la FIAP y, si se obtiene la prueba, emitir sanciones por escrito por un **periodo de tres años** con registro en la Lista Roja de la FIAP. Estas sanciones expirarán el 31 de diciembre después del tercer aniversario de la imposición de las sanciones.

Estos autores sancionados:

- 1) No estarán autorizados a entrar en ningún salón o evento de la FIAP.
- 2) No serán elegibles para recibir ninguna distinción, premio o reconocimiento de la FIAP.
- 3) No podrán utilizar la imagen re-titulada en ningún salón futuro celebrado bajo los auspicios de la FIAP (esto es permanente y no expirará cuando expiren las otras sanciones).
- 4) No podrán utilizar aceptaciones de la imagen re-titulada en ninguna aplicación para futuras distinciones de la FIAP (esto es permanente y no expirará cuando expiren las otras sanciones).
- 5) Serán colocados en una lista de vigilancia de la FIAP al finalizar el periodo de la sanción y serán controlados respecto a infracciones repetidas durante un periodo de tres años.

C. Tercer (y cualquier siguiente) caso descubierto y documentado - confrontar al infractor con las pruebas y solicitar impugnación. Presentar prueba y respuesta a la FIAP y, si se obtiene la prueba, emitir sanciones por escrito por un **periodo de cinco años** con registro en la Lista Roja de la FIAP. Estas sanciones expirarán el 31 de diciembre después del quinto aniversario de la imposición de las sanciones.

Estos autores sancionados:

- 1) No estarán autorizados a entrar en ningún salón o evento de la FIAP.
- 2) No serán elegibles para recibir ninguna distinción, premio o reconocimiento de la FIAP.
- 3) No podrán utilizar la imagen re-titulada en ningún salón futuro celebrado bajo los auspicios de la FIAP (esto es permanente y no expirará cuando expiren las otras sanciones).

- 4) No podrán utilizar aceptaciones de la imagen re-titulada en ninguna aplicación para futuras distinciones de la FIAP (esto es permanente y no expirará cuando expiren las otras sanciones).
- 5) No serán elegibles para poder intervenir en la celebración u organización o nombramiento como jurado de cualquier evento bajo los auspicios de la FIAP o los auspicios de la FIAP.
- 6) No serán elegibles para tener un puesto como agente de enlace de la FIAP o como miembro del Consejo Ejecutivo de la FIAP.
- 7) Perderán cualquier distinción de la FIAP recibida anteriormente (después del periodo transcurrido de cinco años, empezarán de cero, para ser elegibles de nuevo para distinciones de la FIAP).

2) Imágenes manipuladas (en una forma que no sea conforme a las definiciones de la FIAP o a futuras normas) que se hayan presentado en salones celebrados bajo los auspicios de la FIAP en las secciones de Naturaleza y Vida Salvaje o secciones etiquetadas como “Foto Tradicional”.

A. Primer caso descubierto y documentado – confrontar al infractor con las pruebas y solicitar impugnación. Presentar prueba y respuesta a la FIAP y, si se obtiene la prueba, emitir sanciones por escrito por un **periodo de tres años** con registro en la Lista Roja de la FIAP. Estas sanciones expirarán el 31 de diciembre después del tercer aniversario de la imposición de las sanciones.

Estos autores sancionados:

- 1) No estarán autorizados a entrar en ningún salón o evento de la FIAP.
- 2) No serán elegibles para recibir ninguna distinción, premio o reconocimiento de la FIAP.
- 3) No serán elegibles para poder intervenir en la celebración u organización o nombramiento como jurado de cualquier evento bajo los auspicios de la FIAP o los auspicios de la FIAP.
- 4) No serán elegibles para tener un puesto oficial en la FIAP.
- 5) Perderán cualquier distinción de la FIAP recibida anteriormente (después del periodo transcurrido de tres años, empezarán de cero, para ser elegibles de nuevo para distinciones de la FIAP).

B. Segundo caso descubierto y documentado con fecha de presentación después de la imposición de las primeras sanciones - confrontar al infractor con las pruebas y solicitar impugnación. Presentar prueba y respuesta a la FIAP y, si se obtiene la prueba, emitir por escrito **sanción de por vida** con registro en la Lista Roja de la FIAP.

Estos exhibidores sancionados:

- 1) No estarán autorizados a entrar en ningún salón o evento de la FIAP.
- 2) No serán elegibles para recibir ninguna distinción, premio o reconocimiento de la FIAP.
- 3) No serán elegibles para poder intervenir en la celebración u organización o nombramiento como jurado de cualquier evento bajo los auspicios de la FIAP o los auspicios de la FIAP.
- 4) No serán elegibles para tener un puesto oficial en la FIAP.
- 5) Perderán cualquier distinción de la FIAP recibida anteriormente y se les negará cualquier futura distinción.

3) Imágenes o partes de imágenes presentadas en salones celebrados bajo los auspicios de la FIAP que no hayan sido tomadas inicialmente por el autor mismo si no por alguna otra persona con o sin autorización de la misma

Caso descubierto y documentado - confrontar al infractor con las pruebas y solicitar impugnación. Presentar prueba y respuesta a la FIAP y, si se obtiene la prueba, emitir por escrito **sanción de por vida** con registro en la Lista Roja de la FIAP.

Estos exhibidores sancionados:

- 1) No estarán autorizados a entrar en ningún salón o evento de la FIAP.
- 2) No serán elegibles para recibir ninguna distinción, premio o reconocimiento de la FIAP.
- 3) No serán elegibles para poder intervenir en la celebración u organización o nombramiento como jurado de cualquier evento bajo los auspicios de la FIAP o los auspicios de la FIAP.
- 4) No serán elegibles para tener un puesto oficial en la FIAP.
- 5) Perderán cualquier distinción de la FIAP recibida anteriormente y se les negará cualquier futura distinción.

4) Dejar de respetar la Lista Roja de la FIAP.

Los organizadores de salones celebrados bajo los auspicios de la FIAP, los miembros operativos, los miembros regionales de la IRFIAP y los miembros individuales de la ILFIAP deben colaborar con la FIAP y se les pide que apliquen todas las normas de la FIAP relacionadas con la organización conforme del evento.

Deben informar de todos los casos de imágenes dudosas presentadas en eventos bajo su control o influencia al director del Servicio de Ética de la FIAP.

Antes de la decisión del jurado, deben compararse todos los nombres de los participantes con los registrados en la Lista Roja de la FIAP. Si hay cualquier caso de un participante que esté incluido en la Lista Roja de la FIAP, las fotografías de la persona en cuestión no pueden ser juzgadas y las cuotas de inscripción no serán reembolsadas. Si el salón es de copias impresas, las copias impresas de la persona en cuestión no se devolverán a la misma salvo que la organización reciba el franqueo de retorno específico. Las cuotas de inscripción ya presentadas no se considerarán franqueo de retorno.

Si este control no se hace adecuadamente y la aceptación o los premios se atribuyen a personas relacionadas en la Lista Roja, el organizador que haya incurrido en falta será multado con un importe que iguale la tasa del salón pagada por patrocinio y/o reconocimiento.

Se denegarán futuros patrocinios de la FIAP a los organizadores que resulten haber ignorado flagrantemente y/o repetidamente las Lista Roja de la FIAP.